

AVISO No 768

28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME ANDRES OSSA RUIZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 9453 del 20 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**


Dirección del predio: **CALLE 18 N°4-44 LOCAL 3 EDIFICIO TORRE QUIMBAYA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

**JAIME ANDRES OSSA RUIZ**

Ingeniero Civil – Constructora y Comercializadora SAS BIC

Dirección: **CALLE 18 N°4-44 LOCAL 3 EDIFICIO TORRE QUIMBAYA**

Correo: [NO](#) APORTA

Celular: 304 522 3711

**Matricula No.153658**

**Quimbaya, Quindío.**


**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 768- Resolución PQRDS 9453 del 20 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 768- Resolución PQRDS 9453 del 20 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 9453  
 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

RADICADO 2023PQR409877 DEL 2023-08-31

MATRICULA 153658

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en calidad de Ingeniero Civil de la Constructora u Comercializadora Poporo S.A.S BIC, solicita la suspensión y dar de baja sobre el pedio ubicado en la **CIUD PUESTO ESPEJO SALA DE VENTAS ZOPIA 2** que se tiene suscrita al proyecto, argumentando que no se necesita la **matrícula N.153658**
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CIUD PUESTO ESPEJO SALA DE VENTAS ZOPIA 2**, identificado con **Matrícula 153658**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto y Aseo.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio
153658	\$0,00	\$0,00	36444891	2286003

3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 153658**, en la cual se encontró lo siguiente:

“LEC 2120. 4 PERSONAS. EL MEDIDOR DE LA SALA DE VENTAS CONTINUA. EL MEDIDOR QUE SE LE VA A DAR DE BAJA ES 000426-18 LEC 968 DE LA CONSTRUCCION. ESTE ES EL PROVISIONAL. FIRMA HERNAN PALACIOS..”

4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **Matrícula No.153658** surge local SALA DE VENTAS, la cual cuenta con medidor con lectura **2120**, e informan que la sala de ventas continua y no es a la cual se debe darse de baja.



5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 153658** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que es un predio existente y cuenta con la disponibilidad del servicio.  
**Matrícula 153658**
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.
8. Que, explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 153658**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que es un predio existente y tiene un uso COMERCIAL, así mismo en el momento de la visita el señor HERNAN PALACIOS manifestó que el servicio de la **Matrícula 153658** correspondiente a la SALA DE VENTAS si se necesita y que la matrícula a la cual debe darse de baja es el provisional de obra, por lo cual se recomienda hacer claridad y realizar nuevamente la solicitud en la cual especifique el por qué desea dar de baja la matrícula provisional, la cual debe estar a PAZ Y SALVO y su requerimiento debe ser presentado por el representante legal.
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
10. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 153658**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que es un predio existente y tiene un uso COMERCIAL, así mismo en el momento de la visita el señor HERNAN PALACIOS manifestó que el servicio de la **Matrícula 153658** correspondiente a la SALA DE VENTAS si se necesita y que la matrícula a la cual debe darse de baja es el provisional de obra, por lo cual se recomienda hacer claridad y realizar nuevamente la solicitud en la cual especifique el por qué desea dar de baja la matrícula provisional, la cual debe estar a PAZ Y SALVO y su requerimiento debe ser presentado por el representante legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al peticionario, señor **JAIME ANDRES OSSA RUIZ**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP